

**ANTECEDENTES**

- I. El 17 de noviembre de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)**, la siguiente solicitud de información:

"Por medio del presente escrito, solicito se me informe el estatus actual del expediente identificado con el número 40/NAY/2011, con número de Bitácora 09/JL-2324/09/10, una vez lo anterior solicito se me proporcionen copias simples de éste expediente de acuerdo a las actuaciones y acuerdos realizados durante éste año 2015." (sic)

- II. El 14 de diciembre de 2015, la **DGZFMTAC** envió el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/3995/2015**, mediante el cual hizo del conocimiento a este Comité de Información que, la información solicitada está clasificada como reservada por el periodo de 1 año, ya que la solicitud de concesión con bitácora número 09/JL-2324/09/10; se encuentra en etapa de evaluación jurídica, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción VI y 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG; 70, fracción III de su Reglamento, 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que en términos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG se considera información reservada aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá de estar documentada.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, determina que para efectos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación, resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.
- IV. Que la **DGZFMTAC** a través del oficio número **SGPA/DGZFMTAC/3995/2015**, manifestó que la información correspondiente al procedimiento administrativo

de solicitud de concesión con bitácora número 09/JL-2324/09/10 se encuentra clasificada como reservada por el periodo de 1 año; toda vez que se encuentra en etapa de evaluación jurídica, éste Comité considera que es así, toda vez que **se advierte que existe un proceso deliberativo en curso**, el cual se encuentra en etapa de evaluación jurídica la solicitud de concesión con bitácora número 02/KU-0910/08/15. El proceso deliberativo citado se encuentra en trámite y la información solicitada forma parte de las opiniones, recomendaciones o puntos de vista de quienes participan y que no ha sido tomada la decisión definitiva que resuelva el proceso deliberativo, es decir, se está llevando un análisis del mismo el cual no ha concluido y se encuentra en etapa de evaluación jurídica; por lo que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VI del artículo 14, fracción de la LFTAIPG.

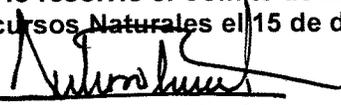
Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

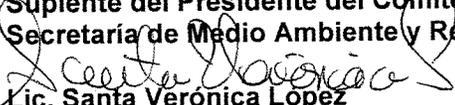
RESOLUTIVOS

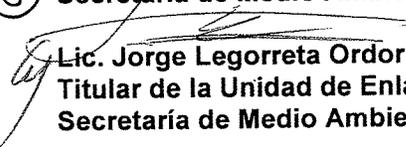
PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información reservada respecto al procedimiento administrativo de solicitud de concesión, por los motivos expuestos en el antecedente II de la presente Resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por un periodo de un año o antes si se concluye el proceso deliberativo, lo anterior con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la LFTAIPG.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la **DGZFM-TAC**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 15 de diciembre de 2015.


Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales